



**Sociedad Española de Prótesis
Estomatológica y Estética**

**REGLAMENTO ANEXO A LOS ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRÓTESIS
ESTOMATOLÓGICA Y ESTÉTICA (SEPES).**

I. DE LA SEDE SOCIAL

ARTÍCULO 1º.- El domicilio social de la Asociación será el mismo que el del Consejo General de Odontólogos y Estomatólogos de España, ubicado actualmente en 28001-MADRID, C/ Villanueva, 11, 7º, salvo que éste no lo autorice, o la Junta Directiva decida cambiarlo previa autorización de la Asamblea General.

II. DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 2º.- La Asociación estará integrada por diferentes tipos de miembros:

- A).- Asociados de honor.
- B).- Asociados fundadores.
- C).- Asociados afiliados.
- D).- Asociados titulares.
- E).- Asociados júnior.
- F).- Asociados adheridos.
- G).- Sénior.

A.- *Asociados de honor.* Podrán ser nombrados miembros de honor las personas que, sin cumplir los requisitos para pertenecer a algunas de las otras categorías, por sus servicios, trabajos o escritos hayan contribuido al progreso de la prótesis, así como los miembros titulares que cesen en el ejercicio de la odontología después de haber colaborado de forma significativa en las tareas de la Asociación. También pertenecerán a esta categoría los profesionales extranjeros que hayan participado con brillantez en algún evento de la Asociación.

Las propuestas de candidatos a miembros de honor serán hechas por la Junta Directiva y aprobadas en la Asamblea General.

Esta categoría de asociados estará exenta del pago de las cuotas de la Asociación.

B.- *Asociados fundadores.* Será considerado asociado fundador toda persona que ingresó en la Asociación antes del día 1 de enero de 1971.

C.- *Asociados afiliados.* Podrán ser miembros afiliados de la Asociación todos aquellos profesionales que se encuentren en posesión del correspondiente título de odontólogo, médico estomatólogo, médico especialista en estomatología, o equivalente a estos, que ejerzan legalmente, y que cumplan los requisitos de admisión de asociados que se recogen en el texto de los presentes Estatutos.

D.- *Asociados titulares.* Accederán a esta categoría aquellos asociados que tengan una antigüedad de 5 años y que por su labor clínica, académica, científica o en su específico ámbito profesional hayan destacado dentro de la Asociación y que cumplan con alguno de los siguientes requisitos y lo soliciten:

a).- Ser invitado como conferenciante o ponente oficial en alguna de las reuniones.

b).- Ser primer firmante y ponente de dos comunicaciones en dos diferentes años.

c).- Haber recibido algún premio S.E.P.E.S.-Gascón.

E.- *Asociados júnior.* Podrán pertenecer a la Asociación con esta categoría los estudiantes de odontología o estomatología, y titulaciones equivalentes, y los licenciados en dichas disciplinas que tengan una edad inferior a 30 años.

La Junta Directiva podrá fijar el régimen de actividades, ventajas y demás condiciones que correspondan a esta categoría de asociados. El tope de edad para disfrutar de estas condiciones se podrá modificar por la Junta Directiva.

Los asociados júnior estudiantes no tendrán derecho a voto y estarán exentos del pago de cuotas. Los asociados júnior recién licenciados, durante los dos primeros años como licenciados, también estarán exentos del pago de cuotas y no tendrán derecho a voto.

F.- *Asociados adheridos.* Pueden ser miembros adheridos aquellos profesionales que aun no siendo odontólogos o estomatólogos demuestren un interés por la prótesis y una vinculación con la misma, siempre que vengan avalados por dos asociados que tengan reconocido el derecho de voto, con más de cinco años de antigüedad como miembros de la Asociación. Las propuestas serán hechas por la Junta Directiva y aprobadas en la Asamblea General. Esta categoría no tiene derecho a voto.

G.- Asociados sénior. Podrán quedar incluidos en esta categoría los asociados que cesen en el ejercicio de su actividad profesional habiendo permanecido asociados a SEPES durante un período de, al menos, 10 años. Estos asociados estarán exentos del pago de cuotas.

La adscripción a una u otra categoría se efectuará por la Junta Directiva, directamente o por delegación. En el caso de que cupiera la inclusión en más de una categoría, resultando incompatibles entre sí, el asociado optará por una de ellas, a su elección. Se considerarán incompatibles entre sí las categorías que no tengan atribuidos los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 3º.- La admisión de miembros estará supeditada a la presentación de la correspondiente solicitud firmada, en la cual se ha de expresar la aceptación de estos Estatutos, del cumplimiento de los requisitos expresados en el artículo anterior para cada categoría y a la satisfacción de la cuota de ingreso y la primera cuota anual, exceptuando las categorías que están exentas de dicha cuota. Así mismo, la solicitud de admisión debe estar avalada por dos miembros con derecho a voto de la Asociación. Después de ser revisada la documentación por la Junta Directiva, los nuevos miembros tendrán categoría de tales socios de forma provisional. La aceptación formal de nuevos miembros se hará en la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva, pero éstos no adquirirán la condición de asociados, con reconocimiento de los correspondientes derechos y obligaciones, hasta la siguiente Asamblea General que se celebre, salvo los que expresamente estime oportunos la Junta Directiva, con exclusión en todo caso del derecho de voto. Desde el reconocimiento de sus derechos iniciales se devengarán las cuotas.

Los asociados vendrán obligados a cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva, a asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen y a abonar las cuotas que se fijen, cuando, en su caso, corresponda.

ARTÍCULO 4º.- Son causas de pérdida de la condición de asociado las siguientes:

- a).- Baja voluntaria.
- b).- Impago de cuotas.
- c).- Motivos disciplinarios.
- d).- Pérdida de los requisitos exigidos legal o estatutariamente.
- e).- Las legalmente previstas.

Todo asociado podrá solicitar su baja en la Asociación en cualquier momento sin que dicha baja exima al asociado en cuestión de satisfacer las obligaciones que tuviere pendientes con la Asociación.

La Asamblea General podrá separar a cualquier miembro que cometa actos que le hagan indigno de seguir perteneciendo a la misma o que no cumpla sus deberes como asociado.

ARTÍCULO 5º.- Si al término de una anualidad algún miembro de la Asociación no ha abonado sus cuotas, será invitado, por cualquier medio fehaciente, a ponerse al día en sus obligaciones. Transcurrido un plazo de 15 días desde el requerimiento sin que el asociado haya regularizado su situación de pago, la Junta Directiva podrá privarle de sus derechos, incluido el derecho de voto.

En caso de que a la celebración de la siguiente Asamblea General y después de dicha comunicación no esté al corriente de su cotización, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, acordará la baja de dicho asociado.

III. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 6º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrada por todos los asociados.

Tendrán derecho a voto los asociados que no tengan excluido el mismo por el presente Reglamento.

La Asamblea General será presidida y moderada por el Presidente de la Asociación, quien ostentará el voto de calidad en caso de empate en cualquier votación.

Actuará como Secretario de la Asamblea General el de la Asociación.

ARTÍCULO 7º.- Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General ordinaria se celebrará una vez al año, coincidiendo con la celebración de la Reunión Científica Anual, donde se examinará la gestión de la Asociación y se aprobarán, en su caso:

- Las cuentas anuales y el balance del ejercicio anterior.
- La elección de la sede de la Reunión Científica Anual.
- La aprobación de los proyectos de la Junta Directiva que se sometan a su autorización.

- La fijación o modificación de las cuotas anuales, con independencia de las facultades reconocidas a la Junta Directiva para llevar a cabo modificaciones coincidentes con la variación del IPC.
- La elección, nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- La constitución, fusión y extinción de fundaciones, asociaciones u otras entidades vinculadas a la Asociación, así como la modificación de sus estatutos y títulos constitutivos.
- Cualquier otro asunto que se encuentre debidamente incluido en el orden del día y no sea de competencia exclusiva de otro órgano de la Asociación.

ARTÍCULO 8º.- La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se realizará por la Junta Directiva, por correo, o por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción de la notificación por todos los asociados en el domicilio que tengan designado, con un mínimo de 15 días de antelación a la fecha señalada para su celebración. También podrá realizarse la convocatoria mediante anuncio publicado en la página web corporativa, con la misma antelación.

En la convocatoria se indicará el lugar, el día y la hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos a tratar. La Junta Directiva valorará la inclusión en el orden del día de los puntos que le sean sugeridos por los socios, siempre que le sean comunicados por escrito con anterioridad a la formalización de la convocatoria, siendo obligatoria su inclusión si la proponen la formalizan asociados que representen al menos el 5% de los asociados con derecho a voto. Los acuerdos aprobados en la Asamblea en el apartado de ruegos y preguntas que recojan asuntos a tratar en la siguiente Asamblea General vincularán a la Junta Directiva, que deberá incluirlos en el orden del día de la misma.

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de asociados presentes con derecho a voto.

Al comienzo de la Asamblea General se formará y quedará cerrada la lista de asistentes. No obstante lo anterior, el Presidente discrecionalmente podrá efectuar un nuevo cómputo de asociados presentes en la votación de acuerdos concretos que, por su trascendencia y en atención a las circunstancias concurrentes, pudieran requerirlo.

ARTICULO 9º.- La Asamblea General decidirá por mayoría simple de los asociados presentes, mediante voto libre y directo, sobre los asuntos propios de la misma que fueren sometidos a su consideración y se encuentren debidamente incluidos en el orden del día. No obstante lo anterior, requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes, que resultará cuando los votos

afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes inmuebles y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Las votaciones podrán ser a mano alzada, salvo que algún asociado con derecho a voto solicite la votación secreta.

Todo miembro de la Asociación, incluso disidente o ausente, quedará sometido a los acuerdos válidos tomados en la Asamblea General, que solamente podrán ser impugnados de acuerdo con la normativa vigente.

ARTICULO 10º.- La Asamblea General se celebrará con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente o por decisión de la Junta Directiva comunicándolo a todos los asociados al menos con un mes de antelación o cuando lo propongan por escrito, con 2 meses de antelación, al menos el 10 % de los asociados con derecho a voto, mediante carta dirigida al Presidente, en la que deberán expresarse los motivos de la referida solicitud y los asuntos concretos a tratar en la misma.

Tanto en la Asamblea General Ordinaria como en la Extraordinaria se podrán tratar y acordar asuntos de competencia de la Asamblea General y que se hayan incluido debidamente en el orden del día.

La Asamblea General podrá celebrarse de forma telemática, por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes las representen dispongan de los medios necesarios y se cumplan los requisitos legales.

ARTÍCULO 11º.- El Secretario de la Asamblea General elaborará el acta de la sesión, que será aprobada en la siguiente reunión de la misma; no obstante, también podrá ser aprobada por la propia Asamblea General como último punto o inciso final, o bien, por el Presidente, el Secretario-Tesorero y dos socios interventores nombrados al efecto en la propia Asamblea General.

IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12º.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Quedará válidamente constituida para adoptar acuerdos, los cuales se tomarán por mayoría simple, cuando concurren a sus reuniones, presentes o representados, al menos la mitad de sus miembros. En caso de empate el voto del Presidente decidirá.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser representados en sus reuniones por otro de sus miembros, si bien el Presidente sólo podrá ser representado por alguno de los Vicepresidentes.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse de forma telemática, por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios y se cumplan los requisitos legales.

ARTÍCULO 13º.- La Junta Directiva se compone de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario-Tesorero y dos Vocales.

Son facultades de la Junta Directiva: dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos; ejecutar los acuerdos de la Asamblea General; formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas Anuales; determinar las cuotas exigibles a los asociados conforme a la variación experimentada por el IPC; resolver sobre la admisión de nuevos asociados; suspender los derechos, incluido el derecho de voto, de los asociados que se encuentren en mora; impulsar y ejecutar el proceso de elección de cargos; acordar la anulación, suspensión, sustitución o alteración de las Reuniones Científicas Anuales y las Asambleas Generales por razones justificadas y urgentes; cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá delegar todas o algunas de sus facultades que resulten delegables en algunos de sus miembros, o constituir una comisión ejecutiva a tal fin, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

La Junta Directiva elegirá un Director de la Revista Internacional de Prótesis Estomatológica, que ejercerá el cargo por plazo de 3 años, pudiendo ser reelegido por un período de igual duración. La orientación editorial de la Revista y cualquier actuación que exceda de la mera dirección y administración corresponderá a la Junta Directiva, que podrá delegar en el Director de la misma las funciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 14º.- El Presidente de la Junta Directiva, que lo será a su vez de la Asamblea General y de la Asociación, representará a ésta última en todos los órdenes y ámbitos administrativos, judiciales y privados y ejecutará toda clase de acciones con autorización o por delegación de la Junta Directiva.

En caso de ausencia del Presidente éste será sustituido por alguno de los Vicepresidentes y, en su defecto, por algún miembro de la Junta designado por la misma a tal efecto, no obstante, las sustituciones no alcanzarán a las facultades expresamente otorgadas por autorización o delegación.

ARTÍCULO 15º.- El Presidente y el resto de los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un período de tres años en la primera Asamblea General que se celebre en el año correspondiente al vencimiento de los cargos que se encuentren en vigor.

La elección se hará de entre las candidaturas que hubieran sido presentadas de acuerdo con la convocatoria hecha por la Junta Directiva, por mayoría simple y mediante votación libre y directa de los asistentes. La votación será a mano alzada excepto cuando lo solicite cualquier asociado con derecho a voto presente en la Asamblea. Los asistentes a la Asamblea General deberán indicar en un papel la candidatura votada, cuando se vote mediante papeletas. Las candidaturas deberán ser presentadas por escrito al Secretario-Tesorero al menos 100 días antes de la Asamblea General y reunirán las siguientes características:

- Sólo podrán ser presentados a las elecciones para el cargo de Presidente, aquellos miembros que tengan una antigüedad de al menos 7 años y la condición de asociado titular.

- Para el de Vicepresidente, aquellos miembros afiliados que tengan una antigüedad de al menos 5 años.

- Para el de Secretario-Tesorero, aquellos miembros afiliados que tengan una antigüedad de al menos 2 años.

- Para el de Vocal, aquellos miembros afiliados que tengan una antigüedad de al menos 1 año.

Las listas serán cerradas y completas, debiendo presentar candidatos a todos los cargos.

Las antigüedades y condiciones exigidas habrán de quedar cumplidas en el momento de la presentación de las candidaturas.

No serán válidos el voto delegado ni el voto por correo.

ARTÍCULO 16º.- Si durante el tiempo para el que fueron elegidos los miembros de la Junta Directiva se produjesen vacantes, ésta podrá libremente cubrir las mismas, de manera provisional, designando de entre los asociados a quienes considere oportuno, siempre que reúnan las condiciones exigibles para todo candidato al cargo. La Junta deberá presentar dichas designaciones provisionales a la siguiente Asamblea General que se celebre, para que ésta las ratifique o rechace, eligiendo, en este último supuesto, a los asociados con las condiciones indicadas que considere conveniente para los cargos vacantes.

En el caso de que la vacante sea en el cargo de Presidente, ésta será suplida por el Vicepresidente de mayor edad, quien deberá convocar de nuevo proceso electoral para la siguiente Asamblea General.

Además de las disposiciones contenidas en el presente texto el proceso electoral vendrá regulado por un reglamento de elecciones.

ARTÍCULO 17º.- El Secretario-Tesorero de la Junta Directiva, que lo será a su vez de la Asamblea General y de la Asociación, ostentará la función

propia de su cargo, con facultad certificante completada con el visto bueno del Presidente, la dirección administrativa y de la custodia de toda la documentación de la Asociación y, así mismo, deberá levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales con el visto bueno del Presidente. Custodiará los fondos de la Asociación, pagará los gastos acordados estatutariamente y los que se produzcan por el desarrollo normal de la actividad de la Asociación y autorizará, junto con el Presidente, la disposición de fondos de la Asociación.

ARTÍCULO 18º.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser reelegidos más que una vez para el mismo cargo, aunque sí para cargos distintos dentro de la Junta.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja, entre otros supuestos, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a dicho órgano, por decisión de la Asamblea General y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieren agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta que se produzca el nombramiento y aceptación de los que los sustituyan, o hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, en la que deberá recogerse necesariamente en su orden del día la renovación de dichos cargos.

V. DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS

ARTÍCULO 19º.- La Asociación celebrará una Reunión Científica Anual para la presentación, discusión e intercambio de las experiencias e inquietudes de los miembros asociados. Esta Reunión será responsabilidad de la Junta Directiva, que velará por el buen funcionamiento de todos los aspectos organizativos. Las decisiones del Comité Organizador de la Reunión estarán en todo caso supeditadas a las de la Junta Directiva de la Asociación.

Esta Reunión estará presidida por la persona designada en la Asamblea General conforme a las siguientes normas:

a).- La persona elegida ostentará el cargo del Presidente de la Reunión Científica Anual.

b).- El Presidente presentará a la Asamblea General la ciudad donde tendrá lugar la Reunión Científica Anual.

c).- El Presidente de la Reunión será elegido de entre los candidatos presentados en la Asamblea General con cuatro años de antelación a la fecha de la Reunión.

d).- Deberá elegir un comité organizador con el número de miembros que estime oportuno.

Sólo se podrán presentar candidaturas para los cuatro años siguientes al año en curso, nunca para reuniones posteriores.

ARTICULO 20º.- La elección de Presidente de la Reunión Científica Anual se realizará mediante votación libre y directa en la Asamblea General. La votación será a mano alzada salvo que algún asociado con derecho a voto solicite el voto secreto, en cuyo caso se procedería a la votación mediante papeletas.

La Reunión Científica Anual vendrá regulada, además de por las disposiciones anteriores, por un reglamento de organización.

VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 21º.- La Asociación se financiará:

A).- Con las cuotas anuales de los asociados, con las cuotas de ingreso y con las derramas extraordinarias establecidas, en su caso, por la Asamblea General.

B).- Con los ingresos obtenidos de la organización de las Reuniones Científicas Anuales y otros eventos formativos o de cualquier naturaleza, así como de los patrocinios contratados por la Asociación.

C).- Con las donaciones o legados que sean admitidos por la Junta Directiva y cualquier otro derecho adquirido sobre todo tipo de bienes.

D).- Con los intereses, rentas o rendimientos que produzcan los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Asociación.

E).- Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 22º.- La administración de los fondos corresponderá a la Junta Directiva, pudiendo disponer de dichos fondos el Presidente y el Secretario-Tesorero o cualquier persona designada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23º.- El patrimonio o fondo social de la Asociación es de 3.500 euros.

El destino que se dará a los fondos de la Asociación será, en primer lugar, el pago de los gastos de mantenimiento de ésta y posteriormente la realización de los objetivos de la misma.

ARTÍCULO 24º.- Todos los ingresos y gastos estarán reflejados en un libro de contabilidad que, a tales efectos, deberá llevar el Secretario-Tesorero.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de junio, a partir del ejercicio 2010-2011.

ARTÍCULO 25º.- Los estados de cuentas de la Asociación estarán a disposición de cualquier asociado durante la celebración de la Asamblea General Ordinaria, garantizando así la total transparencia de la gestión de los fondos de la misma.

La remisión que en este Reglamento se hace a las normas legales o reglamentarias, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen condicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes.

En el supuesto de que pudiera existir alguna contradicción entre las presentes disposiciones y cualquier norma legal o reglamentaria de carácter imperativo, prevalecerá lo establecido en dicha norma en perjuicio del presente Reglamento.

V.B.: PRESIDENTE
Dr. Miguel Roig Cayón

Fdo.: SECRETARIO-TESORERO
Dr. Jaime Jiménez García